



RADICACIÓN: 08-638-40-89-001-2012-00350-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. SABANALARGA. ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA EMANAR, mediante el cual se reitera la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que así lo decreta.

Se constató en el portal del Banco Agrario – Sección de depósitos judiciales – que a la demandada se le han efectuado descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia, por lo que existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada.

Así mismo le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar**, ya que, fueron enviados a este despacho judicial a través de correo electrónico, oficios de desembargo del remanente que se desembargue dentro de este asunto; provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco (Atlántico) – Oficio No. 00408 del 23 de julio de 2020 (Radicación: 2011-00024) y Oficio No. 00543 del 16 de octubre de 2020 (Radicación: 2017-00195).

Se deja constancia que el expediente se compone de tres cuadernos; el cuaderno principal el cual consta de 27 folios; Cuaderno de medidas cautelares que consta de 12 folios y un Cuaderno de entrega de depósitos judiciales compuesto por 10 folios.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 3 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA - ATLÁNTICO, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicitud que es coadyuvada por el señor MARCOS OSORIO OSORIO, Representante legal de la COOPERATIVA EMANAR, parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA EMANAR, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora GLEDIS ELENA LLANOS RODRIGUEZ.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Sabanalarga. Atlántico, quien conoció inicialmente de este proceso, mediante auto fechado 31 de julio de 2012 libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada; señora GLEDIS ELENA LLANOS RODRIGUEZ, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), ordenándose igualmente en auto separado el embargo y secuestro preventivo del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de empleado de dicha entidad, siempre y cuando sean embargables de acuerdo a la ley.

Mediante auto de fecha octubre 16 de 2012, ese mismo juzgado ordeno seguir adelante la ejecución

A través de auto calendarado agosto 9 de 2016, este despacho judicial asumió el conocimiento de este proceso, enviado por el Juzgado de origen en cumplimiento de los Acuerdos PSAA13-10072 del



27 de diciembre de 2013 y PSAA14-10103 del 7 de febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, 001 del 15 de enero de 2014, 00149 del 23 de julio de 2015, 00192 del 9 de septiembre de 2015 y 00197 del 16 de septiembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativa.

Mediante auto del 16 de enero de 2018, se aplicó el embargo del Remanente y de los bienes desembargados que resulten a favor de la demandada; medida de embargo decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, Atlántico dentro del proceso 2011-00024 (folio 7 del Cuaderno de Medidas Cautelares). No obstante, fue remitido al juzgado a través del correo electrónico el oficio No. 00408 del 23 de julio de 2020 mediante el cual se comunicó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte además que fue recibido oficio No. 00652 del 23 de mayo de 2019, en el que se comunicó el embargo del Remanente que resulten desembargados y a favor de la señora GLEDIS ELENA LLANOS RODRIGUEZ, medida que fue decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco dentro del proceso 2017-00095 (folio 8 del Cuaderno de Medidas Cautelares). Sin embargo, como se mencionó arriba, fue recibido a través del correo electrónico institucional de este juzgado, el oficio No. 00543 del 16 de octubre de 2020, donde se comunicó la terminación del proceso en mención y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En escrito presentado por el doctor OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, apoderado judicial de la parte demandante y que es coadyuvado por el señor MARCOS OSORIO OSORIO, Representante Legal de la COOPERATIVA EMANAR, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva dicha solicitud.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se abstendrá el juzgado de pronunciarse sobre la medida de embargo y secuestro del Remanente de los dineros que llegaren a desembargarse a favor de la demandada, medida que fue decretada dentro del proceso 2017-00095, ya que, como se mencionó arriba y se constato fue recibido oficio de levantamiento de tal medida de embargo.

En cuanto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve sobre la terminación del proceso, este despacho no accederá a dicha solicitud por cuanto, la solicitud no es coadyuvada por la parte demandada.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto. Sabanalarga. Atlántico

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de la referencia seguido por la COOPERATIVA EMANAR, en contra de la señora GLEDIS ELENA LLANOS RODRIGUEZ.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 31 de julio de 2012 y 16 de enero de 2018. Por secretaria elabórense y entréguese los oficios de desembargo correspondientes.
3. Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301038598eb93d14f8138297849870a6de698c287ace1a8d58fb3a35af2dfca8

Documento generado en 03/11/2020 12:31:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**